

Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _CONTRATACION

EXPEDIENTE N^o: 15/2020**DECRETO**

Don Juan Antonio Martínez Romero, Teniente de Alcalde Delegado de Obras y Mantenimiento Urbano, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las competencias delegadas por el Sr Alcalde conforme al Decreto 2020/4117 de 28 de Agosto de 2020, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

A la vista del informe recibido de la Arquitecta Técnica del Servicio de Arquitectura y Edificación, Dña. Berta Pangusión Jarava, de fecha 3 de febrero de 2.021, donde se indica que: *“Se ha producido un error en la numeración de las partidas del cuadro de mejoras del PCAP y memoria técnica de licitación de obras de “Centro De Interpretación El Puerto De Los Cargadores A Indias”. Este error es debido a la numeración automática de las partidas en el programa informático de mediciones Arquímedes al pasar el archivo a formato PDF.*

El error es sólo de numeración, siendo correcta la descripción de la mejora que aparece en el PCAP. La correspondencia para la subsanación es la siguiente: “Donde indica partida 01.13, debería decir según descripción partida 1.8., Donde indica partida 03.08, debería decir según descripción partida 3.13.”Este error no produce ningún efecto en el proyecto.”

De acuerdo con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que transcrito literalmente dice: *“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*, procede la rectificación de los documentos Memoria Justificativa del Contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente 15/2020 de Procedimiento Abierto Simplificado de las obras de Rehabilitación del Palacio de Aranibar para Centro de Interpretación “El Puerto de los Cargadores a Indias”, en sus cláusulas 23.2.1. y 8.2.1 (del Cuadro Resumen), respectivamente, en los siguientes términos:

Donde dice: “Partida 01.13” debe decir: “según descripción Partida 1.8.”

Y donde dice: “Partida 03.08” debe decir: “según descripción Partida 3.13.”

REPAROS Y OBSERVACIONES: